

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y  
MERCANCIAS (SUTRAN) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- 1.- La **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**, con domicilio en Av. Arequipa 1593 del distrito de Lince, departamento de Lima, debidamente representada por el señor Héctor Elbert Rubio Guerrero, en su condición de Superintendente, identificado con DNI. N° 09849965, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2016-MTC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 5 de agosto de 2016, a quien en adelante se denominará **SUTRAN**.
- 2.- El **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, con RUC N° 20133840533 y domicilio en Calle De La Prosa N° 104, San Borja, Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, identificado con DNI. N° 09875473, designado mediante Resolución Suprema N° 220-2016-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de setiembre de 2016, a quien en adelante se denominará **INDECOPI**.

Se suscribe el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**SUTRAN** es un Organismo Público ejecutor adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal, constituyendo pliego presupuestal, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector.

**INDECOPI** es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado por Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que tiene como una de sus principales funciones la promoción del mercado, la protección de los derechos de los consumidores, la eliminación o reducción de las barreras burocráticas ilegales y/o irracionales de acceso al mercado y el fomento en la economía peruana de una cultura de leal y honesta competencia; en particular en el campo de la publicidad comercial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad fomentar la cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento y el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad, así como de promover la eficiencia en las acciones de



protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, y cuyo cumplimiento le son encargadas a las partes.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Los objetivos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son los siguientes:

- Intercambiar información del sector transportes que resulte relevante para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las entidades.
- Realizar capacitaciones al personal de las entidades a fin de fortalecer las competencias técnicas de los colaboradores de ambas entidades.
- Realizar labores de supervisión conjuntas a fin de verificar el cabal cumplimiento de la normativa de transporte terrestre de pasajeros de acuerdo a las funciones asignadas a cada entidad.
- Desarrollar documentos de trabajo que faciliten el cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

En virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a:

- Proporcionar de manera oportuna la información como respuesta a requerimientos que formulen las partes del presente convenio y que resulte necesario para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones institucionales, siempre y cuando ésta no tenga carácter confidencial o reservada.
- Intercambiar información pública disponible que contribuya al desarrollo de sus respectivas funciones institucionales. Al respecto, INDECOPI proporcionará información relativa a los temas de competencia propios de la institución, a solicitud de SUTRAN, siempre que no tenga carácter confidencial o reservada.



SUTRAN se compromete a brindar específicamente la información de la ubicación de los buses de transporte de pasajeros que cuentan con GPS. Como contraparte INDECOPI se compromete a usar dichos datos de manera tal que no se perjudique la prestación efectiva del servicio de transporte debiendo por tanto solo usar la mencionada información para accionar sobre buses que se encuentren sin pasajeros. Los mecanismos de entrega de información serán establecidos durante la ejecución del presente Convenio.

- Organizar y coordinar actividades de supervisión del cumplimiento de las normas que son de competencia de cada una de las respectivas entidades relacionadas al tema de transporte de personas.
- Elaborar y compartir documentos de trabajo como informes, reportes y estadísticas que no tengan carácter confidencial o reservado y que facilite el cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad.



Las **PARTES** se obligan a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



**CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

**Por SUTRAN:**

Nombre : Gabriela Guzmán Gutiérrez.  
Cargo y Unidad Orgánica : Gerente de la Gerencia de Prevención.  
Teléfono y Correo : 2004540 Anexo 4585  
gguzman@sutran.gob.pe

**Por INDECOPI:**

Nombre : Miguel Justo Arista Palomino  
Cargo y Unidad Orgánica : Sub Gerente de Ejecución Coactiva  
Teléfono y Correo : 2247800 Anexo 2201  
marista@indecopi.gob.pe

Nombre : Anahí del Milagro Chavez Ruesta  
Cargo y Unidad Orgánica : Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor  
Teléfono y Correo : 2247800 Anexo 3901  
achavez@indecopi.gob.pe

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo entre las partes, que deberá ser expuesto por escrito.
- Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, lo cual está relacionado al impedimento de la ejecución del convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; en cuyo caso, la parte perjudicada podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda



correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

La renovación se sustentará en los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, realizaran sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.



**CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los aspectos no previstos en el presente Convenio y las modificaciones que **LAS PARTES** estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo a través de la suscripción de adendas.



Asimismo, dentro de los alcances del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Específicos para concretar la ejecución de las actividades orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada para todos sus efectos.



Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los **TREINTA** días del mes de noviembre del 2016.



**Héctor Rubio Guerrero**  
 Superintendente  
 SUTRAN

**Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi**  
 Presidente del Consejo Directivo  
 INDECOPI

**Héctor Rubio Guerrero**  
 Superintendente  
 Superintendencia de Transporte Terrestre  
 de Personas, Carga y Mercancías

